

CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL DE APOYO LIMITADO O INTERMITENTE PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL¹

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Centro que presta una <i>atención de baja intensidad a personas con problemas de salud mental</i> y un nivel medio/alto de autonomía personal y social. ✓ La estancia tendrá una duración inicial de seis meses a un año, debiéndose realizar una evaluación de cada caso transcurrido ese tiempo, <i>en la que se valorará si la persona puede avanzar a una vida normalizada con el apoyo de la red primaria, prolongar su estancia de manera indefinida o ingresar en un centro residencial.</i> ✓ <u>Podrán acceder</u>, asimismo, las personas que hayan alcanzado los objetivos terapéuticos y de autonomía previstos en los recursos previos de atención secundaria y que, por tanto, sean capaces de vivir de forma autónoma con seguimiento y apoyo profesional que asegure el mantenimiento e inclusión de las personas en la comunidad. ✓ El <u>acceso a este recurso</u> deberá ser voluntario y consensuado entre las personas usuarias y los profesionales. La derivación se podrá proponer desde el recurso rehabilitador de origen o de otros recursos de la red de atención a las personas con problemas de salud mental. ✓ Las plazas tendrán una capacidad mínima de 4 y máxima de 7. Estos centros deberán coordinarse con los servicios de atención primaria de carácter básico, SASEM, CRISOL, los centros de atención diurna y los servicios sanitarios, con el fin de complementar la prestación integral necesaria de las personas usuarias.
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ofrecer una atención integral, adaptada a las necesidades concretas de las personas usuarias, en un alojamiento alternativo, <i>a personas que, por circunstancias sobrevenidas de carácter social o personal o derivado de la ausencia de apoyo familiar u otras redes de apoyo, requieren de protección y de otras formas alternativas de convivencia.</i> ✓ El recurso busca evitar la institucionalización de las personas en ámbitos residenciales, apoyando la convivencia en entornos normalizados y en un clima positivo para mejorar su calidad de vida, donde se fomente la participación en la toma de decisiones, la independencia y autonomía personal, un estilo de vida saludable y la utilización de los recursos y servicios comunitarios.
PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tendrán que tener una edad mínima de 18 años y máxima de 60.

(*) Regulado en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, publicado en el DOGV núm. 9559 de fecha 22-3-2023, en concreto en el Anexo II, en el apartado 2.5.1.1.2, página 17651

¹ Corresponde a la antigua nomenclatura de **Vivienda supervisada para personas con enfermedad mental crónica.**

CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL DE APOYO EXTENSO PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL¹

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Centro residencial de carácter convivencial destinado a personas con problemas de salud mental grave que presentan un nivel bajo/medio de autonomía y requieren apoyo extenso y una atención moderada para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y la inclusión social. ✓ El <u>acceso</u> al centro requerirá de la voluntariedad de la persona usuaria y tendrá lugar por derivación de los servicios sociales de atención primaria básica. La propuesta de derivación podrá hacerse desde los recursos de la atención primaria de carácter específico o secundaria. ✓ La estancia tendrá carácter temporal y una duración mínima de 12 meses y máxima de 18 meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por 6 meses más, a cuyo término podrá acordarse su permanencia de forma indefinida o su ingreso o reingreso en un centro residencial, en caso de no alcanzar los objetivos previstos en el plan de atención individualizado ✓ A este tipo de centros <u>podrán acceder</u>, asimismo, <i>las personas que hayan alcanzado los objetivos terapéuticos y de autonomía previstos en los recursos previos de atención secundaria y que, por tanto, sean capaces de vivir de forma más autónoma con seguimiento y apoyo profesional que asegure el mantenimiento e integración de las personas en la comunidad.</i>
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ofrecer una atención integral, adaptada a las necesidades concretas de las personas usuarias, en un alojamiento alternativo, a personas que, por circunstancias sobrevenidas de carácter social o personal o derivado de la ausencia de apoyo familiar u otras redes de apoyo, requieren de protección y de otras formas alternativas de convivencia. ✓ El recurso busca evitar la institucionalización de las personas en ámbitos residenciales, apoyando la convivencia en entornos normalizados y en un clima positivo para mejorar su calidad de vida, donde se fomente la participación en la toma de decisiones, la independencia y autonomía personal, un estilo de vida saludable y la utilización de los recursos y servicios comunitarios ✓ Las personas usuarias de estos centros recibirán una atención complementaria de los programas de rehabilitación y recuperación, de atención diurna o ambulatoria, y de las Unidades de Salud Mental, debiéndose coordinar en todo caso, con los servicios de atención primaria de carácter básico, a fin de complementar la prestación integral necesaria de las personas usuarias.
PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las personas usuarias deberán tener una edad mínima de 18 años y máxima de 60 en el momento del ingreso.

(*) Regulado en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, publicado en el DOGV núm. 9559 de fecha 22-3-2023, en concreto en el Anexo II, en el apartado 2.5.1.2.2, página 17658.

¹ Corresponde a la antigua nomenclatura de **Vivienda asistida para personas con enfermedad mental crónica**.